

**DEPARTAMENTO: URBANISMO SOSTENIBLE Y ACTIVIDADES**

**EXPEDIENTE: 001/2020/9450**

**ASUNTO: DIC INSTALACIÓN GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA  
ELDA-NOVELDA**

**PROMOTOR: PREVAL RENEWABLE S.L.**

**SITUACIÓN: ELDA POL. 7, PARC. 67, 69 Y 71 - NOVELDA POL. 1, PARC. 1 Y 27.**

La técnico que suscribe, solicitado informe por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de conformidad con lo previsto en el artículo 203 y siguientes de la LOTUP sobre el asunto de referencia, informa lo siguiente:

### I.- DOCUMENTACIÓN

La documentación técnica obrante en la página web de la consellería sobre la que se solicita informe consta de los siguientes documentos:

- Proyecto Urbanístico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Roberto Tortajada Pérez con fecha 30 de abril de 2020.
- Estudio de Integración Paisajística suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Roberto Tortajada Pérez con fecha 30 de abril de 2020.

En ella se hace referencia a la instalación de un parque solar fotovoltaico 40 MW en los municipios de Elda y Novelda, conectado con la subestación eléctrica SET PETREL con las siguientes características:

| <b>CUADRO DE SUPERFICIES DE LA SUPERFICIE OCUPADA</b> |                              |
|-------------------------------------------------------|------------------------------|
| Instalación solar fotovoltaica                        | <b>591.838 m<sup>2</sup></b> |
| Centro de transformación o subestación elevadora      | 950 m <sup>2</sup>           |
| Viales interiores                                     | 24.552 m <sup>2</sup>        |
| <b>SUPERFICIE TOTAL VALLADO</b>                       | <b>617.340 m<sup>2</sup></b> |

| TIPO        | USO                   | SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) | Nº DE PLANTAS | ALTURA MÁXIMA (m) | TECHO (m <sup>2</sup> ) | DISTANCIA A LINDES (m) | DISTANCIA A EJES CAMINO (m) |
|-------------|-----------------------|------------------------------|---------------|-------------------|-------------------------|------------------------|-----------------------------|
| Edificación | Subestación elevadora | 950                          | 1             | 4                 | 950                     | > 5 m                  | > 5 m                       |

### II.- ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2020, se emite informe favorable sobre la compatibilidad urbanística de la actividad de la referencia con el planeamiento vigente, condicionado al cumplimiento de lo establecido en dicho informe, a la previa obtención de la Declaración de Interés Comunitario y demás informes sectoriales preceptivos (exp. 001/2020/6108).

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 https://earmic.elda.es

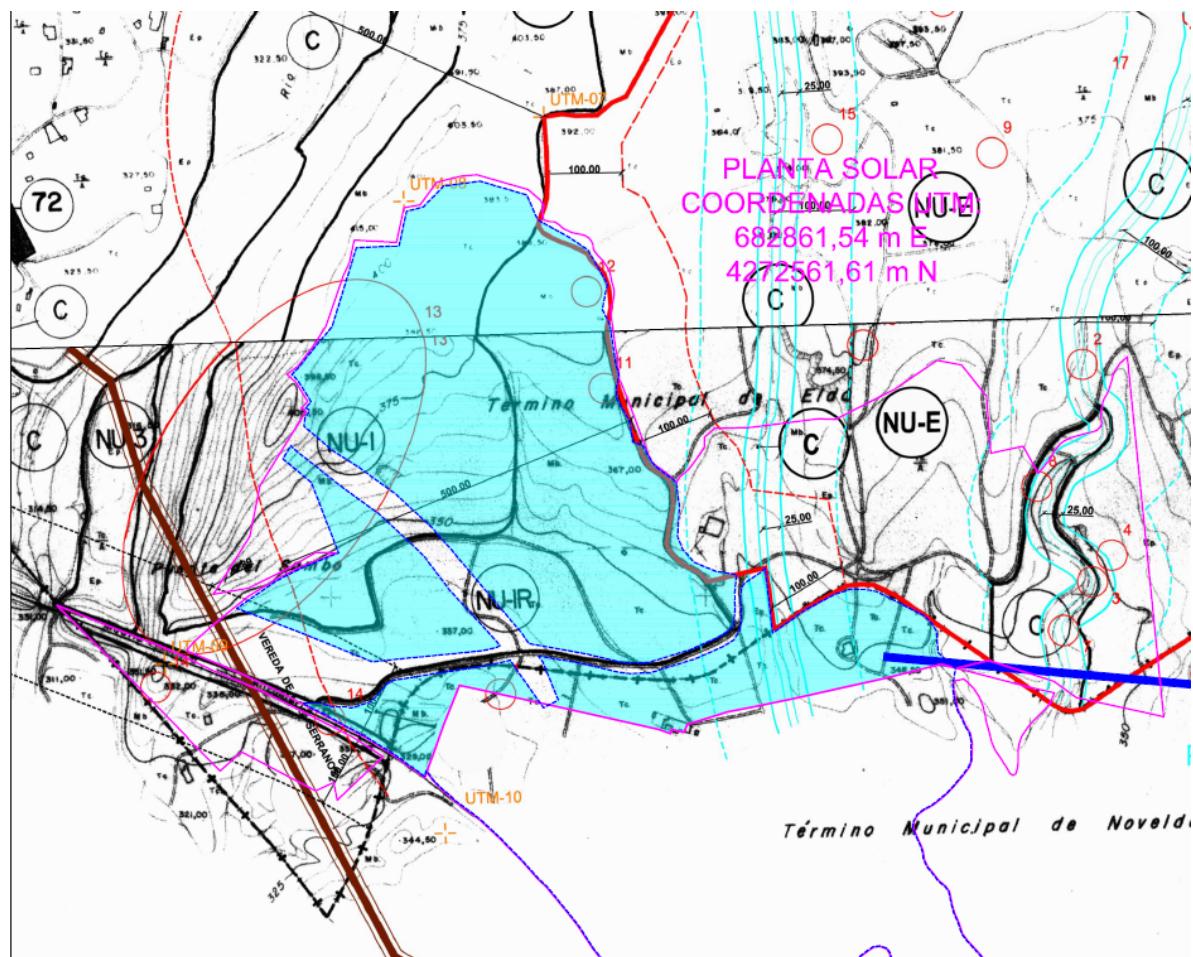


### III.- INFORME

Una vez estudiados los distintos aspectos de la documentación se procede a realizar las siguientes consideraciones que tienen incidencia en el término municipal de Elda:

#### COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

Según el Plan General vigente para el Municipio, el ámbito (grafiado en azul) donde se pretende instalar la actividad se encuentra situado en suelo clasificado como No Urbanizable, y calificado parte en Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R), y parte en Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU-3).



En el Capítulo 2, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establece para el Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R) los usos incompatibles para esta zona, recogiendo los siguiente:

- Art. 2 “*En este tipo de suelo no se permitirán en general movimientos de tierras, obras de urbanización y parcelación, la apertura de caminos de carácter rural precisará de la aprobación de un Plan Especial al efecto, que deberá justificar la necesidad de las obras y su adaptación al paisaje.”*
- Art. 3 “*Podrán construirse en este tipo de suelo instalaciones de servicios de abastecimiento de agua o de energía eléctrica, cuando se declare su utilidad pública o interés social y la necesidad de ubicación en este tipo de suelo a través del procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión.”*
- Art. 4 “*Además de los usos incompatibles de carácter general se prohíben en este tipo de suelos los almacenes de cualquier uso y en general todos aquellos usos que por los importantes movimientos de tierras que exijan o por su tipo de edificación, alteren el paisaje.”*

En el art. 2, Capítulo 4, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establecen para el Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU 3) los usos incompatibles para esta zona, no estando el uso Generación de Energías renovables entre los mismos. En el art. 3 se recoge “*Se prohíben expresamente los movimientos de tierra, aperturas de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola.*”

En el punto 3.2.1. de la memoria del proyecto urbanístico se recoge que será necesario acondicionar una parte del terreno para que sea viable realizar la instalación de los módulos fotovoltaicos previstos desde un punto de vista técnico, indicando que el movimiento de tierras afecta a cuatro superficies diferenciadas.

| SUPERFICIE   | DESMONTE (m³)    | TERRAPLÉN (m³)    |
|--------------|------------------|-------------------|
| 1            | 3.266,13         | 84.278,66         |
| 2            | 8.027,41         | 11.291,01         |
| 3            | 2.114,93         | 19.289,18         |
| 4            | 834,42           | 27.261,63         |
| <b>TOTAL</b> | <b>14.242,89</b> | <b>142.120,48</b> |

En el apartado 6.2. “Impacto sobre la morfología” se recoge que durante la fase de construcción se tratará de minimizar los movimientos de tierras con el fin de no originar grandes cambios en la morfología del terreno, si bien será necesario abancalar la zona norte en la que el relieve es más ondulado para poder colocar los módulos.

En el plano n.º 5 se recogen los perfiles longitudinales del terreno a una escala insuficiente, donde se observa que la mayor parte de los movimientos de tierra y abancalamientos se realizan en el Suelo Protegido de Interés Paisajístico, suelo en el que **expresamente se prohíben los movimientos de tierra que alteren el paisaje.**

No existe ningún plano o sección a escala adecuada que recoja la utilización de caminos existentes y de los nuevos propuestos así como sus dimensiones, que permita valorar los movimientos de tierras.



En el estudio de integración paisajística únicamente se aporta una imagen de la simulación visual de la propuesta (Fig. 21). Se trata de una imagen plana que no permite valorar los efectos de la actuación sobre el paisaje. Se considera necesario un análisis visual más completo y definido de acuerdo al Anexo II apartado f.1) de la LOTUP, a través de comparación de escenas, fondos y perspectivas, antes y después de la actuación, con y sin medidas de integración paisajísticas, a través de infografías, fotocomposiciones, secciones,... a una escala adecuada.

No se aporta plano de ordenación acotado de los terrenos a escala mínima 1:2.000 en el que se reflejen las construcciones e instalaciones propuestas (edificios, viales,...).

Del mismo modo, se hace necesaria una mayor definición del estado actual de los terrenos, que permita, una vez finalizada la vida útil de la actividad, devolver los terrenos a su estado original. Por lo que el Plan de restauración deberá definirse con detalle, y recogerse dentro de la restauración vegetal y paisajística la devolución a su estado original de la topografía, en relación a movimientos de tierra y roturación de caminos.

Según el PGOU vigente para el Municipio, el suelo sobre el que discurre el trazado de líneas eléctricas de alta tensión de conexión con la subestación eléctrica es suelo clasificado como No Urbanizable, y calificado como Sistema de Áreas de Protección o Servidumbre (C) que tienen por objeto la protección de cauces pudiendo estar, como consecuencia de su contigüidad con la infraestructura que protegen, sometidas a servidumbre, especificadas por la legislación correspondiente a la materia de que se trate.

## LINEA DE TÉRMINO MUNICIPAL

El término municipal de Novelda es colindante con el de Elda en el norte de su ámbito municipal mediante una línea quebrada que discurre entre la Sierra de Bateig y la Sierra Negra. Esta línea es atravesada en su parte este por el cauce del río Vinalopó y los trazados de las líneas de ferrocarril Alicante-Valencia y del AVE y, por su lado oeste, por el trazado de la A-31.

La línea de término municipal entre Novelda y Elda, grafiada en los planos del Proyecto, difiere con la vigente según el Plan General de Elda. Esta línea da como resultado un incremento de la superficie del término municipal de Elda y provoca que parte de la actividad propuesta recaiga en mayor medida en el término municipal de Elda.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Elda está tramitando el *Proyecto de Recuperación y Mejora Geométrica de las Líneas Límite Jurisdiccionales del Término Municipal de Elda* (expediente 8/2014) que ha obtenido informe favorable del IGN siendo la línea divisoria con el municipio de Novelda no coincidente con el recogido en la documentación analizada.

## COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y EL PAISAJE

Según la cartografía temática de la Generalitat Valenciana el ámbito de la actuación forma parte de los Paisajes de Relevancia Regional dentro del conjunto paisajístico “Hoyas, sierras y valles del interior de Alicante” como PRR21 Foies d’Alcoi y Castalla, y Vall de Bocairent.

Se trata de una sierra que separa los términos de Elda y Novelda formada por potentes materiales calizos que, históricamente, ha motivado la existencia de explotaciones extractivas a cielo abierto de un tipo de piedra muy apreciada por su maleabilidad, conocida como “piedra bateig”, utilizada frecuentemente en esculturas y fachadas, tanto en España como en otros países. En su piedemonte septentrional existen



|                                                                               |                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |                                                                                                                                                                         |
| Código Seguro de Validación                                                   | 1158051c32e04c20af1f1fdf8ad0bd3e001                                                                                                                                     |
| Url de validación                                                             | <a href="https://earmic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://earmic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>   |
| Metadatos                                                                     | Núm. Registro salida: SALID 2020/11559 - Fecha Registro: 27/11/2020 13:23:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original |

numerosas viviendas diseminadas, muchas de ellas de primera residencia. Las elevaciones de las Peñas del Sol y el Alto de la tía Malena suponen el cierre escénico eldense por el sur. Su piedemonte norte está salpicado de construcciones, mientras que en la vertiente sur están se encuentran las canteras de caliza, algunas de las cuales han roto las visuales provocando graves impactos paisajísticos hacia la autovía A-31 y la carretera CV-83 (a Monóvar).

El Estudio de Paisaje integrado en la documentación de la Revisión del Plan General de Elda, que fue sometido a proceso de participación pública, incorpora como unidad de paisaje (UP-12) *Bateig* con un valor paisajístico medio puntuando con alto valor parámetros como la complejidad de las formas. En la actualidad se ha declarado la caducidad del Documento de Alcance del PGE, pero no por ello deja de reflejar la valoración técnica del paisaje y la preferencia ciudadana ante el mismo.

De acuerdo a los criterios generales de ordenación e integración paisajística recogidos en el art. 8 de la LOTUP, la implantación de usos y los proyectos de infraestructuras, preservarán y potenciarán la calidad de los paisajes y su percepción visual respetando los elementos culturales, la topografía y la vegetación como el elementos conformadores del carácter de los paisajes, considerándolos condicionantes y referentes de los proyectos..

## COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO, ETNOLÓGICO O ARQUEOLÓGICO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO

La técnico que suscribe se remite al informe del Arqueólogo Municipal de fecha 8 de octubre de 2020 así como al informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 5 de octubre de 2020 que constan en el presente expediente.

## COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON LOS PLANES DE ACCIÓN TERRITORIAL

Según la cartografía temática de la Generalitat Valenciana, el ámbito de la actividad se encuentra afectada por Peligrosidad Geomorfológica y por la red de cauces, por lo que será preceptivo el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Según la cartografía temática de la Generalitat Valenciana, el ámbito de la actividad se encuentra afectada parcialmente por Terreno forestal, por lo que se deberá solicitar informe a la administración competente en la materia.

De acuerdo al art. 196.4 de la LOTUP todas las edificaciones y actividades que se implanten por primera vez en suelo no urbanizable se ajustarán a la ordenación aprobada cumplirán el anexo XI incluido en esta ley y el resto de la normativa de prevención de incendios forestales.

## COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON EL MEDIO NATURAL

Según la cartografía temática de la Generalitat Valenciana, en el ámbito de la actividad nos encontramos los siguientes hábitats:

- 1520 Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) considerada de interés comunitario prioritario, con una cobertura aproximada del 38%.
- 5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estepicos con una cobertura del 38%.
- 6220 Zonas subestepicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, consideradas de interés comunitario prioritario.

|                                                                               |                                                                                                                                                                         |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web | <a href="https://earmic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://earmic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>   |  |
| Código Seguro de Validación                                                   | 1158051c32e04c20af1f1fdf8ad0bd3e001                                                                                                                                     |                                                                                       |
| Url de validación                                                             | <a href="https://earmic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://earmic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>   |                                                                                       |
| Metadatos                                                                     | Núm. Registro salida: SALID 2020/11559 - Fecha Registro: 27/11/2020 13:23:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original |                                                                                       |

- 522224 Espartales murciano-almerienses y valencianos.

Por lo que se deberá solicitar informe a la administración competente en la materia.

## **VALORACIÓN POSITIVA DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA**

Tal y como se ha recogido en el preámbulo del Decreto Ley 14/2020, de 7 d agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica: “*El sector de las energías renovables, y más concretamente el de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la conversión de dichas energías en electricidad, son uno de los ejes fundamentales de un cambio de modelo económico, principalmente porque la energía eléctrica se ha hecho universal y esencial al estar presente en casi todas las actividades humanas actuales, además de que se espera que lo haga cada vez en más campos en el futuro inmediato, por no decir el presente, con la generalización de la movilidad eléctrica, la domotización, digitalización y automatización de procesos (Industria 4.0), el imparable avance de lo que se ha llamado la Sociedad de la Información, etc., que requieren igualmente de grandes consumos de energía eléctrica para la transmisión y almacenamiento de información, etc., resultando insostenible su cobertura mediante la utilización de centrales basadas en combustibles fósiles.(..) A nivel autonómico, tanto la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030 como los distintos indicadores enmarcados en los objetivos de reducción de emisiones y neutralidad en 2050, de acuerdo con las estrategias de la Unión Europea, así como con la futura de Ley de cambio climático y transición ecológica, se marcan como uno de los objetivos principales un aumento significativo de la potencia instalada en energía renovable, con un horizonte posible en 2030 de hasta 6.000 MW en centrales fotovoltaicas y 4.000 MW en eólicas, cuando los valores actuales son de 364 MW y 1.255 MW, respectivamente. En definitiva, este doble interés, recuperación económica e impulso al aprovechamiento de energías renovables, debe representar una oportunidad para acelerar la transición energética, de manera que las inversiones en renovables, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía valenciana.”*

## **NECESIDAD DE EMPLAZAMIENTO EN EL MEDIO RURAL Y LA MAYOR OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA LOCALIZACIÓN PROPUESTA FRENTE A OTRAS ZONAS DEL MEDIO RURAL**

En el proyecto se plantean cuatro alternativas de localización de la actividad:

- Alternativa 0. No realizar la instalación de planta fotovoltaica.
- Alternativa 1. Ubicación seleccionada en la zona de “Bateig” en los términos de Elda y Novelda.
- Alternativa 2. Localizada en la zona “La Coveta” en el término de Monforte del Cid.
- Alternativa 3. Localizada en los términos de Monforte del Cid y Agost.

En la Alternativa 2 se recogen las siguientes limitaciones: el terreno es fuertemente ondulado, lo que implicaría grandes movimientos de tierra; está atravesado por varios barrancos; lo atraviesa la ruta PR-CV-342 de Paraje Natural Municipal Serra de les Agüiles i Sant Pasqual; zona norte dentro del PATFOR; área prioritaria de protección de la avifauna; 2 hábitats no siendo ninguno de interés comunitario prioritario; peligrosidad 6 y geomorfológica; Vereda del Cid; prácticamente la totalidad de la zona norte es Zona Rural Protegida con el uso previsto incompatible.

En la Alternativa 3 se recogen las siguientes limitaciones: el terreno es fuertemente ondulado, lo que implicaría grandes movimientos de tierra; está atravesado por varios barrancos; La mayor parte del terreno se encuentra en zona PATFOR, siendo la franja central terreno forestal estratégico; área prioritaria de



|                                                                                      |                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web</b> |                                                                                                                                                                         |
| Código Seguro de Validación                                                          | 1158051c32e04c20af1f1fdf8ad0bd3e001                                                                                                                                     |
| Url de validación                                                                    | <a href="https://earmic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://earmic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>   |
| Metadatos                                                                            | Núm. Registro salida: SALID 2020/11559 - Fecha Registro: 27/11/2020 13:23:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original |

protección de la avifauna; 2 hábitats no siendo ninguno de interés comunitario prioritario; peligrosidad 6 y geomorfológica; Vereda de los Frailes; gran parte de la superficie es Zona Rural Protegida con el uso previsto incompatible.

Las características por las que se selecciona la Alternativa 1 son las siguientes:

- El terreno está compuesto por laderas suaves y una zona montañosa al norte, recogiendo que, en principio, no es necesario un gran movimiento de tierras ya que la mayor parte del terreno está abancalado. Sin embargo, como ya hemos visto, la memoria recoge la necesidad de realizar movimientos de tierra en la mayor parte de la superficie situada en el término de Elda, donde expresamente se encuentran prohibidos al tratarse de Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico.
- La zona está limitada en la parte sur por un barranco (Casamitjana), apareciendo en la zona otro barranco pequeño que desemboca en el anterior. La referencia a la existencia de barrancos en las otras alternativas es más genérica, sin hacer mención al número o tamaño.
- No se encuentra dentro de las zonas de protección de Red Natura 2000, ni tampoco de ningún espacio natural protegido.
- Existen dos zonas (norte y sur) que quedan dentro del PATFOR que se corresponden con monte bajo (sin árboles). Al igual que la alternativa 2, que tampoco contiene terreno forestal estratégico.
- Existen 4 hábitats, siendo dos de ellos de interés comunitario prioritario, mientras que en las otras dos alternativas no existe ningún hábitat prioritario.
- Peligrosidad geomorfológica en dos pequeñas zonas.
- Se recoge que no existe en el entorno próximo Bienes de Interés Cultural pero si hay un Catálogo de bienes y espacios protegidos de Elda en tramitación que sitúa bienes patrimoniales próximos. Como se recoge en el informe del Arqueólogo Municipal de fecha 8 de octubre, esto no es así, sino que existen varios elementos que ya tienen protección a través de la Modificación n.º 49 del PGOU de Elda, y que uno de ellos, el mojón n.º 8 se encuentra en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano como Bien de Relevancia Cultural en tramitación. También se encuentra en dicho inventario, el Bien de Relevancia Local (en tramitación) Azud de la Rambla del Bateig, que se encuentra en el límite del proyecto y próximo al ámbito de instalación del apoyo 2. Sin embargo, en las otras alternativas no existe afición al patrimonio cultural.
- Se recoge que la instalación se emplaza en suelo no urbanizable común y la zona norte presenta protección paisajística con el uso compatible. Hay que puntualizar que la zona norte, en el término de Elda es Suelo Protegido de Interés Paisajístico, donde la actividad es compatible siempre y cuando no se produzcan movimientos de tierra que alteren el paisaje. A lo largo del proyecto se recogen diversos movimientos de tierra y abancalamiento en dicha zona norte.
- Al igual que en las otras alternativas la zona se encuentra afectada por la Vereda de los Serranos, que como recoge en el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 5 de octubre se encuentra sin deslindar, y la instalación, tal cual está planteada, implicaría dejar sin continuidad su trazado.



- La cercanía a la subestación eléctrica de Petrer con respecto a las otras alternativas.

Como vemos las alternativas 2 y 3, se encuentran en Zona Rural Protegida con el uso previsto incompatible, por lo que se considera que no deberían haberse considerado como alternativas, ya que desde el principio no serían compatibles con el planeamiento.

Tampoco se recoge ninguna alternativa en el mismo término de Elda o Novelda, que permita valorar la inviabilidad de dicha actividad en otro emplazamiento. En la actualidad diversos promotores han solicitado informe urbanístico municipal para la instalación de plantas fotovoltaicas en el municipio de Elda, y dada la pequeña extensión de su término de 45,79 km<sup>2</sup> se hace necesario el estudio de la viabilidad de dicha actividad en diferentes emplazamientos. Esto permitiría implantar la instalación en aquellos suelos más idóneos, para evitar que dicha actividad de gran impacto paisajístico invada y colmate el suelo no urbanizable del municipio, ya de por sí de pequeña extensión.

## UTILIZACIÓN RACIONAL DEL TERRITORIO

Como se ha expuesto, se considera necesario el estudio de localizaciones en el mismo término municipal para determinar aquellos que son más propicias para la actividad frente otras, para evitar el consumo del suelo no urbanizable del municipio y el gran impacto paisajístico que supondría el implantar plantas fotovoltaicas en diversos emplazamientos. Todo ello teniendo en cuenta que la actividad ocuparía un 0,82% del Suelo No Urbanizable del término municipal de Elda.

En la documentación se recoge de forma muy somera las medidas correctoras, de protección, así como de compensación que debían adoptarse frente al paisaje, hábitats comunitarios prioritarios, patrimonio cultural, vía pecuaria,..

Se proponen las siguientes medidas a recoger de manera expresa en la documentación:

- Realizar un estudio de mayor profundidad de los movimientos de tierras en el suelo protegido de interés paisajístico, evitando la ocupación de aquellos terrenos en los que sean necesarios los abancalamientos y reutilizando los caminos existentes, para que los movimientos que se realicen permitan valorar que realmente no se afecta al paisaje, siendo por tanto, compatibles con el planeamiento municipal.
- Realizar un estudio pormenorizado de la ubicación y calidad de los hábitats comunitarios de prioridad para proteger y preservar de la actividad las zonas de mayor valor.
- Recoger las medidas de protección y puesta en valor del patrimonio cultural y etnológico, no solo del ámbito de la actividad sino del entorno, así como medidas compensatorias por la afección que se generaría.
- No cortar el trazado de la vía pecuaria de acuerdo a las directrices que se dispongan desde la Administración competente en la materia.
- Realizar una justificación pormenorizada de los indicadores de sostenibilidad que permita evaluar la implantación, actividad y restauración de la instalación.

En la documentación se recoge: “Se autoabastecerá en el caso de la energía eléctrica, para el alumbrado por ejemplo, y no se prevé abastecimiento de agua potable ni de riego, ni instalaciones de saneamiento. En caso de necesitar de estos dos últimos servicios se contaría con depósitos de



almacenamiento de agua para el abastecimiento y de compacto fosa con filtro biológico para el saneamiento (se detallaría en el Proyecto Técnico). Por tanto se concluye que no será necesario realizar ninguna acometida a la red pública. En lo que se refiere a la Gestión de residuos, dado la naturaleza de la actividad, únicamente se producirán residuos urbanos por lo que se dispondrá de un contenedor cerrado para la recogida de basuras que será retirado mensualmente o antes si estuviese lleno." Por lo que se solicita que se especifique en la documentación las dimensiones, características y ubicación del depósito de almacenamiento de agua, fosa para el saneamiento y contenedor de residuos así como las medidas de integración en el paisaje, para el caso en el que se necesitaran.

## PROUESTA PROVISIONAL DE CANON

De acuerdo al art. 204 de la LOTUP y el presupuesto inicial recogido en la documentación (1.500.000,00 €), se establecería un canon provisional de 30.000.000 €, correspondiente a un 2% de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de los servicios a que se refiere el último párrafo del artículo 197 de esta ley. La fijación del coste de las citadas obras, y consecuentemente del canon, tendrá carácter provisional hasta que se fije definitivamente en los presupuestos de los proyectos de edificación y de urbanización, en el momento de concesión de la licencia municipal.

Se solicita la reducción de un 50% del canon por tratarse de actividades generadoras de energías renovables susceptibles de crear empleo de forma significativa en relación al empleo local. En el proyecto se recoge que el empleo a generar sería de en la fase de construcción será aproximadamente para 100 personas, durante un tiempo de alrededor de 9 meses, mientras que para la fase de explotación serán necesarias 10 personas trabajando durante los 30-40 años que estará en funcionamiento la instalación. La previsión de puestos de trabajo respecto de una población total entre el municipio de Novelda y Elda de 78.129 habitantes (25.725 hab. Novelda y 52.404 hab. Elda), no se considera significativo en relación al empleo local, y por tanto, no se considera de aplicación la reducción del canon.

En consecuencia, y dado que la actuación está sujeta a informes exigidos por la legislación de patrimonio cultural, se entiende que no puede tramitarse por la vía de urgencia el presente expediente, de acuerdo al art. 206.6 de la LOTUP.

## PLAZO VIGENCIA DE LA DIC

De acuerdo al art. 205 de la LOTUP, y las características de la actividad se propondría un plazo de uso y aprovechamiento de 30 años.

## IV.- CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto, se recogen las siguientes conclusiones:

- Se considera que la documentación no se encuentra completa y definida en aras a la valoración de los movimientos de tierra que se proponen y que harían compatibles o no la actividad con el planeamiento municipal. Los perfiles longitudinales del terreno se encuentran a una escala insuficiente, donde se observa que la mayor parte de los movimientos de tierra y abancalamientos se realizan en el Suelo Protegido de Interés Paisajístico, suelo en el que **expresamente se prohíben los movimientos de tierra que alteren el paisaje**. No existe ningún plano o sección a escala adecuada que recoja la utilización de caminos existentes y de los nuevos propuestos así como sus dimensiones, que permita valorar los movimientos de tierras.



|                                                                               |                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web |                                                                                                                                                                         |
| Código Seguro de Validación                                                   | 1158051c32e04c20af1f1fdf8ad0bd3e001                                                                                                                                     |
| Url de validación                                                             | <a href="https://earmic.elda.es/absis/idi/arxidiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://earmic.elda.es/absis/idi/arxidiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>     |
| Metadatos                                                                     | Núm. Registro salida: SALID 2020/11559 - Fecha Registro: 27/11/2020 13:23:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original |

- En el estudio de integración paisajística se considera necesario un análisis visual más completo y definido de acuerdo al Anexo II apartado f.1) de la LOTUP, a través de comparación de escenas, fondos y perspectivas, antes y después de la actuación, con y sin medidas de integración paisajísticas, a través de infografías, fotocomposiciones, secciones,... a una escala adecuada.
- No se aporta plano de ordenación acotado de los terrenos a escala mínima 1:2.000 en el que se reflejen las construcciones e instalaciones propuestas (edificios, viales,...). Además, se solicita que se especifique en la documentación las dimensiones, características y ubicación del depósito de almacenamiento de agua, fosa para el saneamiento y contenedor de residuos así como las medidas de integración en el paisaje, para el caso en el que se necesitaran.
- Se hace necesaria una mayor definición del estado actual de los terrenos, que permita, una vez finalizada la vida útil de la actividad, devolver los terrenos a su estado original. El Plan de restauración deberá definirse con detalle, y recogerse dentro de la restauración vegetal y paisajística la devolución a su estado original de la topografía, en relación a movimientos de tierra y roturación de caminos.
- La línea de término municipal entre Novelda y Elda, grafiada en los planos del Proyecto, difiere con la vigente según el Plan General de Elda. Esta línea da como resultado un incremento de la superficie del término municipal de Elda y provoca que parte de la actividad propuesta recaiga en mayor medida en el término municipal de Elda.
- Según la cartografía temática de la Generalitat Valenciana, el ámbito de la actividad se encuentra afectada por Peligrosidad Geomorfológica y por la red de cauces, por lo que será preceptivo el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Según la cartografía temática de la Generalitat Valenciana, el ámbito de la actividad se encuentra afectada parcialmente por Terreno forestal, por lo que se deberá solicitar informe a la administración competente en la materia.
- De acuerdo al art. 196.4 de la LOTUP todas las edificaciones y actividades que se implanten por primera vez en suelo no urbanizable se ajustarán a la ordenación aprobada cumplirán el anexo XI incluido en esta ley y el resto de la normativa de prevención de incendios forestales.
- Dado que en el ámbito de la actuación existen 4 hábitats, siendo dos de ellos de interés comunitario prioritario se deberá informar por la administración competente en la materia.
- Se considera necesaria la propuesta de alternativas reales de implantación en los mismos municipios de Novelda y Elda, que permitan valorar la idoneidad y viabilidad de la alternativa seleccionada por el promotor.
- Se proponen las siguientes medidas a recoger de manera expresa en la documentación:
  - Realizar un estudio de mayor profundidad de los movimientos de tierras en el suelo protegido de interés paisajístico, evitando la ocupación de aquellos terrenos en los que sean necesarios los abancalamientos y reutilizando los caminos existentes, para que los movimientos que se realicen permitan valorar que realmente no se afecta al paisaje, siendo por tanto, compatibles con el planeamiento municipal.

26/10/2020

Firma 1 de 1  
M Teresa Puentes Pérez

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 [www.elda.es](http://www.elda.es)

 <https://eamic.elda.es>

Página 10 de 11



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 1158051c32e04c20af1f1fdf8ad0bd3e001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Núm. Registro salida: SALID 2020/11559 - Fecha Registro: 27/11/2020 13:23:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original

- Realizar un estudio pormenorizado de la ubicación y calidad de los hábitats comunitarios de prioridad para proteger y preservar de la actividad las zonas de mayor valor.
  - Recoger las medidas de protección y puesta en valor del patrimonio cultural y etnológico, no solo del ámbito de la actividad sino del entorno, así como medidas compensatorias por la afección que se generaría.
  - No cortar el trazado de la vía pecuaria de acuerdo a las directrices que se dispongan desde la Administración competente en la materia.
- Realizar una justificación pormenorizada de los indicadores de sostenibilidad que permita evaluar la implantación, actividad y restauración de la instalación.
- Se propone un canon provisional de 30.000.000 €. La previsión de puestos de trabajo no se considera significativo en relación al empleo local, y por tanto, no se considera de aplicación la reducción del canon.
  - Dado que la actuación está sujeta a informes exigidos por la legislación de patrimonio cultural, se entiende que no puede tramitarse por la vía de urgencia el presente expediente, de acuerdo al art. 206.6 de la LOTUP.
  - Se propone un plazo de uso y aprovechamiento de 30 años.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

Fdo. María Teresa Puentes Pérez  
**Arquitecta Municipal**

26/10/2020

Firma 1 de 1  
M Teresa Puentes Pérez

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 [www.elda.es](http://www.elda.es)

 <https://eamic.elda.es>

Página 11 de 11



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 1158051c32e04c20af1f1fdf8ad0bd3e001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Núm. Registro salida: SALID 2020/11559 - Fecha Registro: 27/11/2020 13:23:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original